

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

17965 Resolución del Director General de Territorio y Vivienda, de fecha 30 de septiembre de 2010, por la que se aprueba el Estudio de Inundabilidad de la Rambla de Los Lorentes, tramo anexo al Sector 05.01.03 del PGOU de Mazarrón.

Con fecha 30 de septiembre de 2010 el Ilmo. Sr. Director General de Territorio y Vivienda, ha dictado la siguiente Resolución:

Resolución

Visto el expediente IU 398/2008, promovido por el Ayuntamiento de Mazarrón, para la aprobación del Estudio de Inundabilidad relativo a la Rambla de Los Lorentes (Tramo anexo al Sector 05.01.03 del PGOU de Mazarrón), y de conformidad con los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha de entrada 18/06/2008 en el Registro de este centro directivo, el Ayuntamiento de Mazarrón formuló ante la entonces Dirección General de Ordenación del Territorio solicitud de inicio de tramitación del Estudio de Inundabilidad relativo a la Rambla de Los Lorentes (Tramo anexo al Sector 05.01.03 del PGOU de Mazarrón), a los efectos de lo indicado en el artículo 24 del Decreto n.º 57/2004, de 18 de junio, por el que aprueban las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia. En dicha solicitud se advirtieron una serie de deficiencias que fueron comunicadas al Ayuntamiento promotor mediante oficio de fecha 29/10/2009.

Segundo.- Con objeto de subsanar dichas deficiencias, el Ayuntamiento de Mazarrón remitió oficio de fecha 29/10/2009 y entrada 17/11/2009 en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, adjuntando nueva documentación relativa al citado Estudio de Inundabilidad.

A la vista de la documentación presentada, y de conformidad con los informes técnicos y jurídicos emitidos, el Director General de Territorio y Vivienda dictó la Resolución de 15/01/2010 acordando el inicio del procedimiento de tramitación del estudio de inundabilidad de referencia, y ordenando la publicación de dicha resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), así como en tres de los diarios de mayor difusión regional, la cual tuvo lugar el 28/01/2010.

Tercero.- Atendiendo el requerimiento formulado mediante oficio de 9/02/2010 del Director General de Territorio y Vivienda a los efectos de lo indicado en el artículo 6 del Decreto número 258/2007, la Confederación Hidrográfica del Segura remitió informe, con entrada 5/05/2010 en el Registro General de esta Consejería, significando lo siguiente:

1. Afección al dominio público hidráulico o a sus zonas de servidumbre o policía de la rambla de Los Lorentes.

Tras analizar la documentación recibida, se comprueba que el sector 05.01.03 previsto en el PGOU de Mazarrón se encuentra en la margen derecha de la rambla de Los Lorentes, aguas debajo de su cruce con la carretera N-332.

Esta rambla está deslindada en todo el tramo que discurre contiguo al planeamiento mediante expediente LDE 3/2006 y resolución publicada en el BORM-237, de 10 de octubre.

Examinada la documentación relativa al estudio de inundabilidad presentado junto con el deslinde de la rambla de Los Lorentes, se constata que la ordenación del planeamiento no afecta al dominio público hidráulico de la rambla, puesto que respeta los límites del DPH.

2. Afección al régimen de corrientes.

Examinado el estudio de inundabilidad de la rambla de Los Lorentes redactado en noviembre de 2008 por el Ingeniero de Caminos Zacarías Verdú Moreno, esta Confederación Hidrográfica considera válido tanto el estudio hidrológico como el estudio hidráulico aportado.

Los caudales estimados a partir del estudio hidrológico se consideran válidos.

Además, analizadas las distintas líneas de inundación estimadas, y una vez contrastadas estas líneas con las zonas de inundación definidas en el proyecto LINDE, esta Comisaría de Aguas considera aceptables los resultados obtenidos en el tramo de la rambla de Los Lorentes junto al sector.

Las líneas de avenida de 100 y 500 años de periodo estadístico de retorno no desbordan del cauce morfológico de la rambla en el tramo que discurre adyacente al desarrollo urbano previsto.

Sin embargo, aguas debajo de este sector, se producen dos puntos de desbordamiento que se corresponden con los cruces a nivel de la rambla con el Paseo de Rihuete y con la avenida Narciso Yepes. En estos dos pasos la modelización hidráulica produce las denominadas "motas virtuales". Esto hace que las superficies inundables calculadas con la aplicación HEC-RAS no definan la anchura total de inundación que se produce.

Como conclusión, esta Confederación Hidrográfica del Segura considera válido el estudio de inundabilidad de la rambla de Los Lorentes a su paso por el sector en estudio. Sin embargo, para la aprobación del planeamiento Sector 05.01.03 previsto en el Plan General de Ordenación del municipio, la Administración competente deberá solicitar a esta Confederación el informe contemplado por el artículo 25.4 del TRLA.»

Cuarto.- A petición formulada mediante oficio del Director General de Territorio y Vivienda de fecha 19/04/2010, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino emitió informe (de fecha de entrada 11/08/2010) según el cual:

«El estudio de inundabilidad presentado se relaciona con el Programa de Actuación Urbanística (PAU) del Área 0501/3 del Puerto de Mazarrón, informado por este Centro Directivo el 07-04-2010, y afecta a dicho PAU en el tramo de rambla que linda con el cauce. El Área objeto del PAU se localiza fuera del dominio público marítimo-terrestre de su zona de servidumbre de protección, encontrándose afectada parcialmente por la zona de influencia.

1.^a- En el estudio de inundabilidad no se analiza en ningún momento el riesgo de inundación con origen marino ni por la combinación de causas de origen fluvial y marino.

2.^a- No obstante lo anterior, se pone de manifiesto que la parte más baja de los terrenos objeto del PAU se sitúa en la cota + 16 metros y a una distancia de unos 400 metros de la ribera del mar, estando la zona intermedia urbanizada.

3.^a- Se observa que en el tramo final del cauce no existe variación alguna que reduzca la aportación de áridos a su desembocadura.

Por todo lo citado, se puede afirmar que la zona correspondiente al PAU, incluso en su parte más baja, tiene un riesgo de inundación prácticamente nulo aunque se trate de oleaje externo. Solamente un oleaje de tipo "tsunami" podría alcanzar a estos terrenos. En consecuencia esta Dirección no pone objeción al estudio de inundabilidad de la rambla de Los Lorentes en relación con el Programa de Actuación Urbanística del Área s-05-01/03, en el término municipal de Mazarrón.»

Quinto.- A la vista de los informes evacuados por los citados organismos de la Administración General del Estado, el Servicio de Ordenación del Territorio de esta Dirección General ha emitido un último informe señalando lo siguiente:

«Teniendo en cuenta lo informado por este servicio con fecha 23 de noviembre de 2009, y los informes remitidos por la Confederación Hidrográfica del Segura y la Dirección General de sostenibilidad de la Costa y del Mar, se concluye que el Estudio de Inundabilidad de referencia cumple con las determinación establecidas en el Anexo Técnico del Decreto 258/2007, de 13 de julio y se propone la aprobación definitiva del mismo.

Asimismo se advierte al Ayuntamiento de Mazarrón de la existencia de zonas inundables, en la intersección del cauce principal de la rambla con la Av. Narciso Yepes y la Av. del Rihueta (fuera del ámbito del presente estudio), que aunque el grado de definición del Estudio de Inundabilidad informado no permite su delimitación completa, si pone de manifiesto la existencia de desbordamientos en esos puntos.»

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

1.º Competencia.

La competencia para acordar la aprobación del estudio de inundabilidad objeto de este expediente corresponde al Director General de Territorio y Vivienda, en virtud de lo establecido en el artículo 6.4 del Decreto n.º 258/2007, de 13 de julio, por el que se establece el contenido y procedimiento de los estudios de inundabilidad en el ámbito del Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia", en relación con el Decreto n.º 328/2008, de 3 de octubre, por el que establecen los órganos directivos de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

2.º Procedimiento.

En la tramitación del presente procedimiento se han observado las normas y formalidades prevenidas en el Decreto n.º 57/2004, de 18 de junio, por el que aprueban las "Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia", así como en el Decreto n.º 258/2007, de 13 de julio, por el que se

establece el contenido y procedimiento de los estudios de inundabilidad en el ámbito del Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

En efecto, el Decreto n.º 57/2004, regula en su artículo 22 la categoría de suelos de protección de cauces, que comprende "aquel suelo cuyo régimen de protección responde a la necesidad de controlar los daños producidos por las inundaciones, para lo cual se delimita una zona a ambos lados de los cauces que presenta un alto riesgo de inundabilidad". En dicha zona los usos del suelo se encuentran restringidos de acuerdo con lo previsto en el Anexo V del mismo Decreto. No obstante, el artículo 24 del mismo texto normativo permite la modificación de dicha franja de protección, previa aprobación de un estudio de inundabilidad por la administración competente.

Artículo 24.

"La realización de un estudio de inundabilidad y su aprobación por la administración competente en materia de ordenación del territorio, permitirá la modificación de los 100 metros de protección a aquellos nuevos límites que marque dicho estudio. Los estudios de inundabilidad se realizarán de acuerdo con la normativa que a tal efecto desarrolle la Comunidad Autónoma, pudiendo éstos llevarse a cabo, a través del Ayuntamiento por cuyo término municipal discorra el tramo del cauce, de oficio o a instancia de parte, o bien por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio".

En desarrollo del citado Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, se dictó el Decreto 258/2007, de 13 de julio, por el que se establece el contenido y procedimiento de los estudios de inundabilidad en el ámbito del Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, cuyo artículo 6 regula el contenido y procedimiento de los estudios de inundabilidad en el ámbito del citado Plan de Ordenación Territorial

Conforme al apartado 1 del artículo 6, el Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, como titular del órgano que había asumido las competencias en la materia, inició de oficio mediante Resolución de 15 de enero de 2010 la tramitación de dicho procedimiento de estudio de inundabilidad, anunciándose la misma en el BORM, y publicándose en tres de los diarios de mayor difusión regional, para su exposición al público durante el plazo de un mes, todo ello según lo previsto en el artículo 6.2.

No se solicitó sin embargo el informe preceptivo que refiere el artículo 6.2 del Decreto 258/2007 a los Ayuntamientos por cuyos términos municipales discurre el cauce cuya zona de protección se pretende modificar, dado que en el supuesto que nos ocupa concurren en el Ayuntamiento de Mazarrón la posición de único afectado por dicho cauce, y al mismo tiempo la condición de solicitante de la incoación de oficio del presente procedimiento, avalando a través de dicha solicitud el estudio de inundabilidad remitido.

Asimismo, según obra en el expediente y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 6.3 del Decreto 258/2007, el órgano tramitador solicitó informe preceptivo a la Administración General del Estado en aspectos de su competencia, para su emisión por un plazo de dos meses, tanto en lo referente al dominio público hidráulico, que recabó del organismo de cuenca competente, como de la Demarcación de Costas del Estado en Murcia, para su pronunciamiento sobre la afección al dominio público marítimo-terrestre.

Los informes técnicos emitidos finalmente por la Confederación Hidrográfica del Segura y a Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, concluyen que el Estudio de Inundabilidad de la Rambla de Los Lorentes a su paso por el sector en estudio (Tramo anexo al Sector 05.01.03 del PGOU de Mazarrón) cumple con las determinaciones establecidas en el Anexo Técnico del Decreto 258/2007, de 13 de julio, y se muestran favorables la aprobación definitiva del mismo. En los mismos términos se manifiesta el Servicio de Ordenación del Territorio de esta Dirección General en su último informe.

3.º Efectos de la aprobación del estudio de inundabilidad.

De conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 258/2007, la aprobación del Estudio de Inundabilidad de la Rambla de Los Lorentes a su paso por el sector en estudio permitirá la modificación del Suelo de Protección de Cauces en el tramo al que se refiere (anexo al Sector 05.01.03 del PGOU de Mazarrón), para lo cual deberá incorporarse al Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia por el procedimiento de modificación que corresponda, sin perjuicio de los procedimientos de modificación de otros instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico que resulten procedentes en atención a la misma.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con la propuesta del Servicio Jurídico-Administrativo, y en virtud de las facultades que tengo atribuidas, resuelvo:

I. Aprobar el Estudio de Inundabilidad de la Rambla de Los Lorentes a su paso Tramo anexo al Sector 05.01.03 del PGOU de Mazarrón, con los efectos previstos en el artículo 7 del Decreto 258/2007, de 13 de julio, por el que se establece el contenido y procedimiento de los estudios de inundabilidad en el ámbito del Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

II. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.4 del citado Decreto 258/2007, de 13 de julio, indicando que contra dicho acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el BORM, según lo preceptuado en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 16 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III. Notificar al Ayuntamiento de Mazarrón la presente resolución, incluyendo la advertencia formulada por el Servicio de Ordenación del Territorio relativa al riesgo de inundabilidad de otras zonas no incluidas en el tramo objeto del Estudio aprobado.

Murcia, 30 de septiembre de 2010.—El Director General de Territorio y Vivienda, Antonio Javier Navarro Corchón.